

Santiago, 15 de Julio de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Av. Libertador Bernardo O'higgins 1449
Presente.:

HECHO ESENCIAL

Ref. Cruzados SADP

Inscripción Registro de Valores n° 1047

De mi consideración:

Según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 y conforme a las normas de información continua establecidas en la Norma de Carácter General N°30 de esta Superintendencia, comunicamos, como hecho esencial, el que con fecha 15 de julio de 2015, a partir de las 09:14 horas, en el Hotel Atton, ubicado en Alonso de Córdova 5199, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Cruzados SADP, en la que se trató y aprobó lo siguiente:

1.- Se aprobó un Aumento de Capital en la suma de \$6.000.- millones de pesos, mediante la emisión de 35.087.720.- de acciones de pago de la Serie A, nominativas y sin valor nominal. En virtud de lo anterior el capital social de Cruzados SADP pasaría a la suma de \$21.030 millones de pesos. La totalidad de las 35.087.720 nuevas acciones que se aprobó emitir, serán ofrecidas preferentemente a los señores accionistas a prorrata de las que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso que dé inicio al período de opción preferente. Asimismo, se facultó al Directorio de la Sociedad para establecer la forma, época, procedimiento y condiciones de la emisión y colocación de las acciones, necesarias para la materialización del Aumento de Capital, de su suscripción y pago, y para proceder a la determinación final del precio de colocación de éstas, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 23 del Reglamento de Sociedades Anónimas, caso en el cual la colocación deberá iniciarse dentro de los 180 días siguientes a esta fecha, pudiendo prorrogarse dicho plazo por una vez y hasta por un máximo de 180 días adicionales, por una nueva Junta. De igual forma el Directorio quedó ampliamente facultado para emitir totalmente o por parcialidades, las acciones de pago representativas del Aumento de Capital, en las oportunidades que éste determine. Asimismo, se aprobó que el pago del valor de las acciones representativas del Aumento de Capital se efectúe al contado en el acto de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista. Las acciones no suscritas por los accionistas en ejercicio de su opción preferente o aquellas cuyos derechos de opción preferente sean renunciadas parcial o totalmente, o las correspondientes a fracciones producidas en el prorrateo entre accionistas, podrán ser ofrecidas libremente por el Directorio, a los accionistas o terceros, en las oportunidades y cantidades que este determine, quedando éste ampliamente facultado para establecer los procedimientos para ello. En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podrá ser hecha en condiciones y precios más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. Las acciones deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas en un término de tres años contado desde la fecha de la Junta. Se facultó al Directorio para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las acciones de pago representativas del Aumento de Capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país, facultándose ampliamente al Directorio para tales efectos, y además para establecer el procedimiento de ejercicio de la opción preferente legal para suscribir las nuevas acciones, en cuanto resulte procedente; así como para establecer la forma y

oportunidades en que el remanente no suscrito de dichas acciones sea colocado entre terceros o los propios accionistas, según sea el caso. Por último, se aprobó facultar al Directorio de la compañía para determinar la forma, época, procedimiento y condiciones de colocación de todas las acciones de la nueva emisión, pudiendo determinar que se haga dentro o fuera de Bolsa, delegándosele, además, la fijación de un precio final a colocar, tanto a los accionistas en el período de opción preferente, como a terceros, y todas las demás facultades convenientes y necesarias para llevar adelante la colocación, entre otras, podrá delegar en el Directorio y el Gerente General, la inscripción de las acciones a emitir en el Registro de Valores y en las Bolsas de Valores.

2.- Como consecuencia del Aumento de Capital aprobado, se procedió a la modificación de los Artículos Sexto y Primero Transitorio de los Estatutos, artículos que quedaron de la siguiente forma:

“ARTICULO SEXTO: El capital de la sociedad es de veintiún mil treinta millones de pesos. Este capital se divide en 85.087.720 de acciones nominativas y sin valor nominal que se suscriben y paga en la forma estipulada en el artículo primero transitorio. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza.”

A su vez el Artículo Primero transitorio quedó de la siguiente forma:

“ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social es de veintiún mil treinta millones de pesos, y estará dividido en 85.087.718 acciones nominativas y sin valor nominal de la serie A, y dos acciones nominativas y sin valor nominal de la serie B, siendo una de propiedad de la Fundación Club Deportivo Universidad Católica de Chile y otra de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Estas se suscribieron, suscriben y pagan en la forma siguiente:

a) Con el actual capital social de quince mil millones de pesos. Este capital está dividido en 50.000.000 de acciones nominativas y sin valor nominal todas suscritas y pagadas. Las acciones son de dos clases, serie A y serie B. Las acciones serie A constan 49.999.998 acciones nominativas y sin valor nominal, y las acciones serie B consta de dos acciones nominativas y sin valor nominal.

b) Con la cantidad de seis mil millones de pesos mediante la emisión de 35.087.720 acciones de pago, nominativas y sin valor nominal de la Serie A. El Directorio queda facultado para emitir las acciones de pago de una vez o por parcialidades, en las oportunidades y por los montos que libremente determine, para que las suscriban y paguen en dinero efectivo, los accionistas o terceros, dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha y en la forma que más adelante se expresa. Para estos efectos se faculta ampliamente al Directorio de la Sociedad para, con todas las atribuciones necesarias, pueda acordar y determinar la fijación del precio de colocación, sujeto a que dicha colocación se efectúe dentro de los ciento ochenta días corridos contados desde la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, y a proceder a la colocación de las acciones de pago y la determinación de todas sus condiciones de pago, incluyendo el procedimiento para el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de opción preferente para suscribir el aumento de capital. Las acciones que se emitan serán ofrecidas preferentemente a los accionistas y, posteriormente, a accionistas y terceros, todo ello en las siguientes condiciones:

Uno) Tendrán derecho a suscribir las acciones que se emitan, al precio que fije el Directorio, los accionistas que lo sean el quinto día hábil anterior a la fecha en que se publique el aviso de opción preferente para la suscripción de las acciones de pago. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones de pago, a prorrata de las acciones que posean en la oportunidad señalada. Las fracciones que resulten, si las hubiere, se elevarán al entero superior si éstas son superiores a cinco décimas de acción y se rebajarán al entero inferior si son iguales o inferiores a cinco décimas de acción. Los accionistas o los cesionarios de sus opciones deberán ejercer, en todo o parte, su derecho a suscribir las acciones dentro del plazo de, a lo menos, treinta días corridos contados desde la fecha de publicación del aviso de opción preferente.

Dos) Los accionistas o los cesionarios de las opciones deberán pagar las acciones suscritas en dinero efectivo, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista.

Tres) El remanente de acciones no suscritas por los accionistas y/o sus cesionarios conforme a lo indicado en el párrafo precedente, en caso de existir éste, será colocado libremente por el Directorio,

entre accionistas y/o terceros, conforme a lo que él estime más conveniente para los intereses sociales, sujeto a lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno del Reglamento de Sociedades Anónimas.

En la forma antedicha el capital social se eleva a la suma de veintiún mil treinta millones de pesos y se divide en 85.087.720 acciones nominativas y sin valor nominal, que se suscriben y paga en la forma estipulada. Las acciones serán de dos series, las de serie A y las de serie B. La serie A consta de 85.087.718 acciones ordinarias, las que no tienen preferencias de ninguna clase y naturaleza. La serie B consta de dos acciones. Sin perjuicio de su disminución de pleno derecho, si vencido el plazo establecido para la colocación de las acciones de pago, no se ha suscrito y pagado el total del aumento de capital aprobado por la Junta.

Asimismo el Directorio queda ampliamente facultado para establecer los procedimientos necesarios y resolver todo lo que diga relación con la emisión, fijación del precio, suscripción y pago de las acciones, pudiendo determinar las fechas de las publicaciones y demás comunicaciones, los textos de las mismas, y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para cumplir el objetivo de capitalizar la sociedad, emitiendo acciones de pago en los términos aprobados por la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha. El Presidente del Directorio y el Gerente General de la sociedad, actuando cada uno de ellos individual y separadamente, quedan facultados para efectuar todas las comunicaciones que requieran las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores y las dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, que sean pertinentes conforme a los acuerdos de la referida Junta.”

3.- Asimismo, la Junta Extraordinaria de Accionista acordó y aprobó la modificación y complementación del Estatuto Social de Cruzados SADP, en los siguientes aspectos:

a) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Sexto N°1, en el párrafo que dice “El derecho a elegir conjuntamente a dos Directores, un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”, por un nuevo texto en el siguiente sentido: “Cada titular de una acción Serie B tendrá derecho a elegir a un Director, y conjuntamente designarán o elegirán a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, otro de la Comisión de Ética y un miembro de la Comisión Liquidadora”.

b) Asimismo, se acordó y aprobó reemplazar el artículo Sexto N°3, en el párrafo que dice “El derecho a veto en Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a todas las materias a que se refiere el artículo sesenta y siete de la ley de Sociedades Anónimas” por un nuevo texto en el siguiente sentido: “El Derecho a veto en la Junta Extraordinaria de Accionistas para adoptar acuerdos relativos a las materias a que se refieren los números 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 13 y 16 del artículo 67 de la Ley de Sociedades Anónimas.

c) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Noveno, en el párrafo que dice: “El accionista dueño de las acciones Serie B elegirá en la Junta de Accionistas, dos Directores por un período de tres años”, por el siguiente nuevo texto: “Los titulares de las acciones serie B elegirán en la Junta de Accionistas cada uno, a un Director por un período de tres años”.

d) Se acordó y aprobó reemplazar en el Artículo Décimo, en el párrafo que dice: “En caso de que la vacancia fuera de un Director de aquellos elegidos por los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante, será efectuado por el otro Director, elegido por los accionistas serie B”, por el siguiente nuevo texto: “En caso que la vacancia fuera de un Director de aquellos elegidos por uno de los votos de la serie B, el nombramiento del Director reemplazante será efectuado por el titular de la respectiva acción, dependiendo del respectivo voto y vacancia”.

e) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Décimo Tercero en su párrafo final, donde dice que “No obstante, en las votaciones para el nombramiento de Presidente y/o Vicepresidente, se requerirá necesariamente el voto conforme de los dos Directores elegidos por las acciones de la serie B”, por el siguiente nuevo texto: “No obstante, en las votaciones de nombramiento de Presidente y/o Vicepresidentes se requerirá únicamente y necesariamente el voto conforme de la acción Serie B de propiedad de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en el caso de que ésta fuera titular de una de ellas, la que deberá concurrir a través de su Director, al nombramiento del Presidente y Vicepresidentes de Cruzados SADP”.

f) Igualmente se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Segundo, por el siguiente nuevo texto: “Sin perjuicio de lo expresado en la cláusula anterior, el Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, o uno cualquiera de los directores nombrados por los accionistas dueños de las acciones serie B, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.”

g) De igual forma se acordó y aprobó modificar el Artículo Vigésimo Tercero, en donde dice, *"Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberá estar presente necesariamente el accionista dueño de las acciones serie B"*, por el siguiente nuevo texto: "Las Juntas se constituirán en primera citación con el quórum de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, en la cual deberán estar presentes necesariamente los accionistas dueños de las acciones serie B".

h) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el actual Artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente nuevo texto: "Sólo podrán participar en las Juntas los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a su celebración. Cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente. En las elecciones, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, salvo los accionistas dueños de las acciones serie B, quienes tendrá que respetar la limitación establecida en el artículo sexto de estos estatutos".

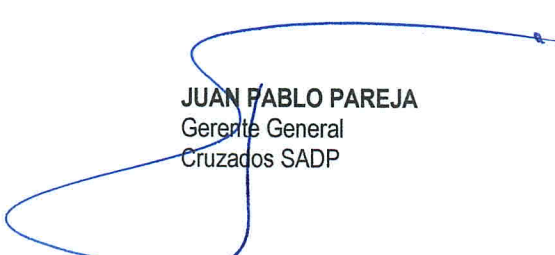
i) Se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Primero, en donde dice, *"Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B"*, por el siguiente nuevo párrafo: "Para estos efectos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas de la Serie B".

j) Igualmente, se acordó y aprobó modificar el párrafo final del actual Artículo Trigésimo Segundo, en donde dice: *"Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B"*, por el siguiente nuevo párrafo: "Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B".

k) Asimismo, se acordó y aprobó modificar el último párrafo Artículo Trigésimo Tercero en donde dice, *"Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido por el accionista propietario de las acciones de la serie B"*, por el siguiente nuevo párrafo: "Conforme a lo indicado en la cláusula sexta número uno de estos Estatutos, uno de los miembros de dicha Comisión será elegido conjuntamente por los accionistas propietarios de las acciones de la serie B".

4.- Por último, la Junta Extraordinaria de Accionista de Cruzados SADP acordó y aprobó que con el objeto de adoptar todos los acuerdos necesarios para materializar y llevar a cabo el Aumento de Capital, los cambios a la reforma estatutaria, haciendo las modificaciones y adecuaciones aprobadas en el Estatuto Social, y los demás acuerdos adoptados por la Junta, facultar ampliamente al Directorio y al Gerente General de la Compañía para tales efectos, pudiendo delegar estas facultades en un Director y el Gerente General.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JUAN PABLO PAREJA
Gerente General
Cruzados SADP

c.c. Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa de Valparaíso
Bolsa Electrónica